



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Sumilla: “(...) como se ha precisado la empresa Bizonte Black S.R.L. en su respuesta no ha dado lugar a la existencia de ninguna duda respecto de la falsedad del documento cuestionado. (...)”

Lima, 3 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 3 de febrero del 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 1812/2022-TCE, sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086)** contra la **Resolución N° 0029-2023-TCE-S2** del 5 de enero del 2023; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Resolución N° 0029-2023-TCE-S2** del 5 de enero del 2023, en adelante la **Resolución recurrida**, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado sancionó a la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086)**, por un período de **cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones consistentes en presentar documentación falsa y/o con información inexacta en la etapa de perfeccionamiento del contrato y en la fiscalización posterior, en el marco del Contratación Directa N° 24-2021-RENIEC, en adelante el procedimiento de selección, para la contratación del “*Servicio de Vigilancia para J.R. Cusco*”, convocada por el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL-RENIEC**.

Los principales fundamentos de dicha resolución fueron los siguientes:

- Se acreditó que mediante **Carta N° 802-2021-ESVP, del 15 de diciembre del 2021**¹; la Contratista habría presentado la documentación para el **perfeccionamiento del Contrato**, en el marco del procedimiento del procedimiento de selección, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

¹ Obrante a folios 196 y 197 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

	C-SECURITY-SRL SEGURIDAD - VIGILANCIA - CONTROL R.U.C.: 20574616086	EXP. N° FOLIO N° 015		C-SECURITY-SRL SEGURIDAD - VIGILANCIA - CONTROL R.U.C.: 20574616086	EXP. N° FOLIO N° 019
Lima, 15 de diciembre del 2021					
CARTA N° 802-2021-ESVP. "C-SECURITY-SRL."					
Señores : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL - RENIEC.					
Atención: SUBGERENCIA DE LOGISTICA					
Asunto : Remite documentación para Suscripción de Contrato.					
Ref. : Contratación Directa N° CC24-2021 RENIEC					
<p>Es sumamente grato dirigirnos a su despacho, para saludarlos muy cordialmente y la vez, hacerles llegar adjunto al presente la documentación requerida para la Suscripción de Contrato derivado del proceso de selección de la referencia, conforme al siguiente detalle:</p>			<p>p/ Todos los documentos solicitados para la firma del contrato indicados en los números 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.2.4, 5.4.45 de los Términos de Referencia.</p> <p>Sin otro particular y siempre a sus órdenes me suscribo de Ud.</p> <p>Atentamente,</p> <p> JOHANA GALAGÜA DE LA CRUZ GERENTE GENERAL</p>		
<ul style="list-style-type: none">a) Garantía de fiel cumplimiento.b) Código de cuenta interbancaria (CCI).c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.d) Copia de DNI de: postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.f) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de intermediación laboral, de corresponder.g) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo II° 4.h) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.i) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certipuen o Certiadulto) del personal que prestará el servicio.j) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.k) Formato de autorización para realizar notificación electrónica. Anexo N° 9.l) Póliza(s) de Seguros SCTRm) Póliza(s) de Seguros por DESHONESTEDADn) Póliza(s) de Seguros por RESPONSABILIDAD CIVILo) Póliza(s) de Seguros por ACCIDENTES PERSONALES					
<p>Jr. San Martín N° 656-Unidad Vecinal- Cercado -Ayacucho. Jr. Batázar Caravedo N° 445-Santa Catalina -La Victoria-Lima Cel. : 977-561-647 Ayacucho: 066-314-547 / Lima: 01-472-7258 c-security@hotmail.com adm@csecurity.pe</p>			<p>Jr. San Martín N° 656-Unidad Vecinal- Cercado -Ayacucho. Jr. Ealazar Caravedo N° 445-Santa Catalina -La Victoria-Lima Cel. : 977-561-647 Ayacucho: 066-314-547 / Lima: 01-472-7258 c-security@hotmail.com adm@csecurity.pe</p>		

- Se verificó que del contenido de la **Carta N° 802-2021-ESVP**, se detallan como documentos adjuntos aquellos que resultaban ser de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

obligatoria presentación, de conformidad con el **numeral 2.6 del Capítulo II de las Bases integradas** del procedimiento de selección, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Documentos exigidos en las Bases Administrativas	Documentos presentados en la Carta N° 802-2021-ESVP
<p>2.6 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</p> <p>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Garantía de fiel cumplimiento.b) Código de cuenta interbancaria (CCI).c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.g) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4.h) Copia de certificado de no tener antecedentes penales ni policiales del personal que prestará el servicio emitido por la autoridad correspondiente (que indique claramente el código para su verificación vía internet). Se considerará válido el Certificado Único Laboral expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (Certijoven o Certiadulto).i) Copia simple del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC o copia de la solicitud de trámite debidamente sellada por SUCAMEC. El RENIEC podrá verificar su validez a través de los sistemas del SUCAMEC.j) Formato de autorización para realizar notificación electrónica. Anexo N° 9.k) Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección.l) Todos los documentos solicitados para la firma de contrato indicados en los siguientes numerales de los Términos de Referencia:<ul style="list-style-type: none">4.4 En caso de que el participante se presente en una jurisdicción distinta a la que se encuentre inscrito en el RENIEC, deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a presentar la autorización de ampliación de establecimiento.4.5 Contar con una oficina operativa, para las coordinaciones y control, dentro del alcance del servicio, la que deberá tener la respectiva autorización de funcionamiento. Dicho requisito deberá ser acreditado mediante la copia del documento oficial emitido por la Municipalidad de la Localidad competente.4.6 Contar con un representante o un supervisor zonal para el control, supervisión y emergencias (rescate, accidentes, falta de comunicación, etc.) del servicio en cada Jurisdicción Regional en la que se ejecutará el servicio, este deberá contar con una experiencia como tal, de no menos de dos años. Cabe aclarar que, ni el representante designado o supervisor zonal estarán a disposición exclusiva del RENIEC.4.7 Relación del personal que prestará el servicio consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de Identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.4.8 Declaración jurada simple por cada agente de no haber sido separado de las FFAA o FFAF por medida disciplinaria.5.1.1 El personal que prestará el servicio debe contar con documento nacional de identidad vigente, para el personal nacional o carnet de extranjería para personal extranjero (con permiso de trabajo), respectivamente.5.1.2 El personal que prestará el servicio debe acreditar con copia de certificado médico donde conste que es mayor de edad y cuenta con buena salud física.5.1.3 El personal que prestará el servicio debe acreditar con copia de certificado de estudios y/o declaración jurada simple que tiene secundaria completa, como mínimo.5.1.4 El personal que prestará el servicio debe contar con evaluación psicológica suscrita por el empleador y que ratifica el cumplimiento de dicho requisito para el personal de seguridad conforme a lo establecido por la Ley de Servicios de Seguridad Privada.5.1.5 El personal que prestará el servicio debe tener conocimientos básicos de primeros auxilios, sistemas contra incendios y manejo de extintores, el cual se acreditará con declaración jurada suscrita por el empleador.5.1.7 Declaración Jurada acreditando no haber sido suspendido de alguna empresa de seguridad y vigilancia privada por falta grave relacionada a indisciplina o deshonestidad.5.1.9 Copia simple del certificado o constancia de trabajo que acredite una experiencia mínima de 2 años en el puesto a desempeñar para el personal que prestará el servicio.5.2.4 Declaración jurada que establezca la fecha de pago mensual de los agentes, debiendo precisar el medio de pago (abono en cuenta de ahorro o cheque).	<p>Es sumamente grato dirigirse a su despacho, para saludarlos muy cordialmente y la vez, hacerles llegar adjunto al presente la documentación requerida para la Suscripción de Contrato derivado del proceso de selección de la referencia, conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Garantía de fiel cumplimiento.b) Código de cuenta interbancaria (CCI).c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.f) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.g) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio, considerando el modelo del Anexo N° 4.h) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de Identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.i) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto) del personal que prestará el servicio.j) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.k) Formato de autorización para realizar notificación electrónica. Anexo N° 9.l) Póliza(s) de Seguros SCTRm) Póliza(s) de Seguros por DESHONESTIDADn) Póliza(s) de Seguros por RESPONSABILIDAD CIVILo) Póliza(s) de Seguros por ACCIDENTES PERSONALESp) Todos los documentos solicitados para la firma del contrato indicados en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.2.4, 5.4.45 de los Términos de Referencia.

- En consecuencia, se contrastó que todos los documentos que se señalan de manera taxativa como adjuntos en la **Carta N° 802-2021-ESVP**, son parte de los documentos exigibles que le permitirían a la Contratista suscribir el contrato; con lo que quedó acreditado que dichos documentos adjuntos se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

encuentran vinculados a la Carta citada, acreditándose la presentación efectiva a la Entidad de dichos documentos.

- Respecto de lo expresado en audiencia y en sus escritos de descargos, por los que, desconoce la presentación de los documentos cuestionados, pues indica que las Carta N° 802-2021-ESVP, del 15 de diciembre del 2021 y Carta N° 815-2021-ESVP, del 23 de diciembre del 2021; por los cuales se presentaron los documentos cuestionados para el perfeccionamiento del contrato, contienen firmas que no corresponden al puño gráfico de su gerente general, señora Johana Emily Calagua de La Cruz, razón por la cual desconoce su participación; a criterio de este Colegiado, resultó contradictorio, pues al no reconocer la presentación de la Carta N° 802-2021-ESVP, este debería efectuarse en su integridad; pues no era coherente ni materialmente posible desconocer sólo una parte de los documentos presentados, es decir sólo aquello que resulta observado como falso en un procedimiento de fiscalización y cuestionado en un procedimiento sancionador.
- En ese sentido, se valoró las cartas [**Carta N° 802-2021- ESVP y la N° 815-2021.ESVP**] presentadas para el perfeccionamiento del contrato y lo expresado por la Contratista en audiencia, determinando que ello, vulneraba el principio de buena fe en la actuación administrativa por parte del Contratista, y asimismo, era contradictorio a la teoría de los actos propios, pues fue en esta instancia donde pretendió desconocer sus propias actuaciones que le han resultado beneficiosas, como es el haber perfeccionado el contrato y realizado la prestación efectiva del servicio.
- Adicionalmente a ello, se tuvo en cuenta que con la Carta N° 30-2022 C-SECURITY² del 9 de febrero del 2022, la Contratista presentó sus descargos ante la Entidad dentro del procedimiento de fiscalización posterior, y en el que defiende la veracidad de los documentos presentados para la suscripción del contrato; pues en ella alega que ha presentado los documentos del personal (agentes de seguridad y supervisora) con los cuales la anterior empresa brindaba dicho servicio, y reconoce la presentación de los Certificados de trabajo de dicho personal en el marco del procedimiento de suscripción del Contrato; como se aprecia a continuación:

² Obrante a folios 141 al 143 del expediente administrativo sancionador en formato PDF, presentada por la Entidad en mérito a su Escrito N° 01, presentado ante la Mesa de partes Digital del Tribunal Con Registro N° 13732-2022-MP15

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

En el marco de la regularización de la contratación Directa N° 024-2021 RENIEC mi representada adjunta dichos certificados de trabajo como parte de la documentación para la respectiva suscripción del contrato. Motivo por el cual su Entidad realiza el examen de fiscalización posterior el mismo que obra en autos.

- Bajo dicha circunstancia, se apreció que el Contratista en dicha instancia [procedimiento de fiscalización] no negó la presentación efectiva del Certificado de trabajo cuestionado, ni mucho menos alegó el desconocimiento de la presentación efectiva de la Carta N° 802-2021-ESVP, del 15 de diciembre del 2021, y de los documentos que lo integran, o la falsedad de la firma de su gerente general; sino por el contrario, ejerció su derecho de defensa, contradiciendo los resultados del procedimiento de fiscalización y protegió sus intereses, generados a razón del perfeccionamiento del Contrato; con ello, apreciamos actos propios que resultan de difícil contradicción.

Sobre ello, se hizo alusión a la doctrina de actos propios, pues según Fernández Fernández³ sostiene que “(...) *queda en evidencia que, de considerarse que existe una contradicción en la propia conducta, en los propios actos de una determinada persona, el efecto jurídico es que no van a ser amparables aquellas pretensiones planteadas que expresamente contradigan sus propios actos realizados con anterioridad.*”

- En consecuencia, no resultó verosímil que el mismo Contratista pretenda desconocer la presentación efectiva de las Cartas N° 802-2021-ESVP, del 15 de diciembre del 2021 y N° 815-2021-ESVP del 23 de diciembre del 2021, ante la Entidad y a la misma vez, resulte beneficiaria de los efectos de la presentación de las mismas, esto es con el perfeccionamiento contractual.

Por lo tanto, no fueron amparadas las alegaciones efectuadas por el Contratista, al pretender desconocer la presentación efectiva ante la Entidad, de las Cartas N° 802-2021-ESVP, del 15 de diciembre del 2021 y N° 815-2021-ESVP del 23 de diciembre del 2021, con los anexos que la contienen.

³ CÉSAR ANÍBAL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, “La Teoría de los Actos Propios y su aplicación en la Legislación Peruana”. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Ahora bien, en el extremo referido a la **comisión de la infracción de presentar documentos falsos o adulterados**, se analizó el “Certificado de trabajo del 3 de octubre del 2021, suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA “BIZONTE BLACK” S.R.L. y emitido a favor del señor Julio Cesar Campana Valencia, por haber laborado en la referida empresa como Agente de Seguridad desde el 01.10.2019 al 30.09.2021”, que para mayor detalle se reproduce a continuación:

FOLIO N° 013
00 344

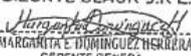
 **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
“BIZONTE BLACK” S.R.L.**

CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste por medio del presente documento, la empresa **BIZONTE BLACK S.R.L.** certifica que el señor **CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar**, identificado con DNI N° 73590463, ha laborado en nuestra empresa, desempeñando el cargo de AGENTE DE SEGURIDAD, desde el 01 de Octubre del 2019 al 30 de Setiembre del 2021, a nuestra entera satisfacción.

Se expide el documento, a solicitud de interesado.

Ayacucho, 03 de Octubre del 2021

BIZONTE BLACK S.R.L.

MARGARITA E. DOMÍNGUEZ HERRERA
GERENTE GENERAL

Jr. Mariano Melgar N° 337 - Urb. Las Nazarenas - Dist. Jesús Nazareno - Ayacucho
Telefax: 066-318398 / E-mail: bizonteblack@hotmail.com, oficina.central@bizonteblack.pe

Respecto de dicho documento, se cuestionó su falsedad, pues al ser consultada la empresa BIZONTE BLACK S.R.L., supuesto emisor, aquella informó que la persona de CAMPANA VALENCIA, JULIO CESAR, nunca ha tenido vínculo laboral con su empresa.

Al respecto, se constató que obra en el expediente la respuesta brindada a la Entidad por parte de la empresa BIZONTE BLACK S.R.L. mediante la Carta

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

N° 033-2022-ESVP/BB-AYAC, del 14 de febrero del 2022, en el que **expresó de manera categórica que el certificado descrito resulta ser falso, puesto que el señor CAMPANA VALENCIA, JULIO CESAR, nunca ha laborado para su representada**, conforme se muestra en la siguiente imagen:



EXP. N° _____
FOLIO N° _____

EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "BIZONTE BLACK" S.R.L.

Ayacucho, 14 de febrero del 2022

CARTA N° 033-2022-ESVP/BB-AYAC.

Señores:
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Lima:

Atención : **GASTÓN TORRES LEÓN**
COORDINADOR-ÁREA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA.

Referencia : CARTA N° 000051-2022/GAD/RENIEC.

Asunto : FISCALIZACIÓN POSTERIOR - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24 - 2021-RENIEC
FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE TRABAJO

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y comunicarle, que mediante correo electrónico se nos notificó la CARTA N° 000051-2022/GAD/RENIEC el día 11 de febrero del 2022 remitida por el Sr. Gastón Torres León - Coordinador Área de Fiscalización Posterior - Subgerencia de Logística - Gerencia de Administración, la cual fue respondida mediante la CARTA N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, precisando la autenticidad de los certificados de los 15 agentes de seguridad. Asimismo, se verificó el periodo en el que laboraron los ex trabajadores y observamos que existían inconsistencias con las fechas señaladas en los certificados de trabajo.

Del mismo modo, precisamos que el Agente de Seguridad Sr. **CAMPANA VALENCIA, julio Cesar** identificado con DNI N° 73590463, **NUNCA** laboró en nuestra empresa, por lo que, consideramos que el Certificado de Trabajo presentado por la empresa de seguridad y vigilancia privada CALAGUA SECURITY S.R.L. es totalmente **FALSO**.

Cabe mencionar que esta será la última vez que daremos respuesta a esta Carta sobre el certificado del agente mencionado. A continuación, adjuntamos los anexos correspondientes que comprueban que el Certificado de Trabajo es totalmente **FALSO**.

ANEXOS:

1. Consulta de SUCAMEC del Sr. CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar.
2. T-REGISTRO de trabajadores SUNAT, donde se visualiza que el Sr. CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar identificado con DNI N° 73590463, nunca laboró con



RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

Empleados de la empresa BIZONTE BLACK SECURITY S.R.L.
Fecha: 16/02/2022 10:12:13-0500

Consulta FAU 202290-13020
Número: 509 a 2022-002-ESVP/BB-AYAC, donde se precisa que el agente mencionado nunca ha laborado en nuestra entidad.

Jr. Mariano Melgar N° 337 - Urb. Las Nazarenas - Dist. Jesús Nazareno - Ayacucho
Telefax: 066-318398 / E-mail: bizonteblack@hotmail.com, oficina.central@bizonteblack.pe

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Conforme a ello, se acreditó que el documento cuestionado, es falso, configurándose la comisión de la infracción contenida en literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto de dicho documento.
- Asimismo, respecto de la comisión de **la infracción de presentar información inexacta** a la Entidad, se verificó el contenido con información discordante con la realidad respecto de los siguientes documentos:

- 1) El Certificado de trabajo del 06.01.2021, suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA “BIZONTE BLACK” S.R.L. y emitido a favor de la señora Jessica Alatrística Camposano, por haber laborado en la referida empresa como Supervisora desde el 01.01.2018 al 31.12.2020, se constituyó en inexacto, al verificarse que la fecha de inicio de labores de la señora Alatrística Camposano, contenida en el documento cuestionado no guarda relación con lo informado por la empresa Bizonte Black S.R.L., mediante la Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, donde precisó el periodo de tiempo laborado por dicha trabajadora, que se inició desde el 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2021,

En ese sentido, se evidenció que la información contenida en el documento cuestionado [Certificado de Trabajo] respecto de las fechas de inicio de la experiencia laboral, no resulta acorde con la realidad, pues en el mencionado Certificado se consigna como fecha de inicio el 1 de enero del 2018, contrario a lo señalado por la empresa emisora pues precisa que dicho plazo de inicio es el 1 de octubre del 2019.

Ahora bien, respecto del plazo de término de la relación laboral con la empresa Bizonte Black SRL, el certificado señala fecha del 31 de diciembre del 2020, siendo emitido el 6 de enero del 2021; es decir, dentro del plazo informado por la empresa emisora del documento cuestionado, pues precisa que su fecha de término de su periodo labora culminó el 30 de septiembre del 2021; por lo que, en este extremo no se evidencia información inexacta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- 2) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Francisco Ayma Fernández⁴, se constituyó como inexacto, pues éste precisó que el mencionado señor habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador, siendo del 1 de octubre del 2019 hasta el 30 de setiembre del 2021.
- 3) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 11.10.2021, correspondiente al señor Paul Ronal Ayma Jalixto⁵, se constituyó como inexacto, pues conforme se aprecia el documento cuestionado, precisó que el citado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 11 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador, del 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; en ese sentido, se evidenció que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con lo señalado por la empresa empleadora Bizonte Black S.R.L.
- 4) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 11.10.2021, correspondiente al señor Rony Calle Falcón⁶, se verificó inexacto, pues según se aprecia, en el documento cuestionado se señaló que el citado mencionado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de mayo del 2021 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 11 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador, va desde el 1 de mayo del 2021 al 30 de setiembre del 2021, en consecuencia, se evidenció que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento

⁴ Obrante a folios 224 y 225 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Obrante a folios 226 y 227 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁶ Obrante a folios 230 y 2231 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

cuestionado, no se condice con lo señalado por la empresa empleadora Bizonte Black S.R.L.

- 5) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 07.10.2021, correspondiente al señor Ernesto Cereceda Cárdenas⁷, se constituyó en inexacto, pues ahí se señaló que el citado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 7 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador, comprende desde el 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; evidenciándose que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con la realidad.
- 6) El Certijoven – Certificado único laboral para jóvenes de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Diego Julián Diaz Valdez⁸, se verificó inexacto, pues se señaló que el citado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de julio del 2021 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador, corresponde del 1 de julio del 2021 al 30 de setiembre del 2021, acreditándose que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con la realidad.
- 7) El Certijoven– Certificado único laboral para jóvenes de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Aldair Adriano Dueñas Zevallos⁹, señalaba el citado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 16 de febrero de 2020 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, precisó el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador comprende del 16 de febrero del 2020 al 30 de

⁷ Obrante a folios 234 y 235 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁸ Obrante a folios 236 y 237 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

⁹ Obrante a folios 238 y 239 del expediente administrativo sancionador en formato PDF

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

setiembre del 2021; acreditándose que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con lo señalado por la empresa empleadora Bizonte Black S.R.L.

- 8) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 09.10.2021, correspondiente al señor Jaime Gómez Mamani¹⁰, se acreditó inexacto, pues ahí se precisó que el citado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 9 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador, comprende del 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; evidenciándose, que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice la realidad.
- 9) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Orlando Huamán Villasante¹¹, se constituyó como inexacto, pues en él se señalaba que el citado señor habría laborado para la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado Trabajador se inició desde 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; en ese sentido, se evidencia que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con lo señalado por la empresa empleadora Bizonte Black S.R.L.
- 10) El Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Jesús Gerson Mamani Dueñas¹², se acreditó inexacto, pues de acuerdo al documento cuestionado, se aprecia que el citado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad

¹⁰ Obrante a folios 240 y 241 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹¹ Obrante a folios del 244 al 245 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹² Obrante a folios del 249 al 250 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

[fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador inicia del 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; en ese sentido, se evidencia que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con lo señalado por la empresa empleadora Bizonte Black S.R.L.

- 11) El documento el Certiadulto – Certificado único laboral para personas adultas de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Sandro Olazábal Delgado¹³, se constituyó como inexacto, pues de acuerdo al documento cuestionado, se aprecia que el mencionado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador comprende el periodo del 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; en consecuencia, se evidencia que la fecha de término de la relación laboral expresado en el documento cuestionado, no se condice con la realidad.
- 12) *El Certijoven – Certificado único laboral para jóvenes de fecha 08.10.2021, correspondiente al señor Arturo Panebra Castillo¹⁴, se verificó como inexacto, pues de acuerdo al documento cuestionado, se aprecia que el mencionado señor, habría laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L del 1 de octubre del 2019 a la actualidad [fecha de emisión del documento es del 8 de octubre del 2021]; sin embargo, la empresa Bizonte Black S.R.L, en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado el periodo de tiempo laborado por el citado trabajador comprende desde el 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; en ese sentido, se evidencia que la fecha de término de la relación laboral expresada en el documento cuestionado, no se condice con la realidad.*

Asimismo, se aprecia que la información inexacta contenida en los

¹³ Obrante a folios del 253 al 254 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁴ Obrante a folios del 255 al 256 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

documentos antes citados, estuvo relacionada con el cumplimiento de un requerimiento para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con el apartado 2.6 del Capítulo II del Procedimiento de selección, de las Bases administrativas, del procedimiento de selección; lo que le reportó a la Contratista la obtención de un beneficio para sí misma, pues le permitió suscribir el contrato con la Entidad; de manera que, se concluyó que en el caso en concreto, se configurada la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

2. Mediante Escrito N° 04¹⁵, presentado el 12 de enero del 2022, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086)**, en adelante **el Impugnante**, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución recurrida, argumentando lo siguiente:

- Considera que se ha atentado contra sus derechos constitucionales como administrado, pues en el presente procedimiento sancionador, no se han respetado los principios especiales de la potestad sancionadora, como lo son el principio de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, y presunción de licitud.
- Precisa que su representada rechaza la imputación de presuntas infracciones en su contra, como lo son el presentar información inexacta y documento falso o adulterado a la Entidad, en base al Decreto N° 472645 de inicio del procedimiento sancionador y el Decreto N° 476834 de ampliación de cargos.
- Considera que se le ha sancionado por fundamentos que no se encuentran dentro de la normativa legal, ni tipificados dentro del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se expresa en la propia resolución recurrida:

“SANCIONAR a la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086), por un período de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado,

¹⁵ Con registro de mesa de partes N° 840-2023-mp15 del Toma Razón Electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

por la comisión de las infracciones consistentes en: presentar documentación falsa y con información inexacta en la etapa de perfeccionamiento del contrato y en la fiscalización posterior, en el marco del Contratación Directa N° 24-2021-RENIEC para la contratación del “Servicio de Vigilancia para Jr. Cusco”, convocada por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL-RENIEC...”

- Precisa que, en base al literal d, numeral 24 del artículo 2 y el numeral 9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 248 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia a que las infracciones deben estar previamente tipificadas para sancionar al administrado, haciendo mención por “previamente”, es decir con antelación, anticipación, antes de esta, no se puede sancionar tipificando posteriormente una conducta.
 - Por lo tanto, de conformidad con el artículo 257 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiere que la facultad de imponer sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado a postores, participantes, contratista, proveedores, entre otros, por infracciones a las disposiciones a la ley y reglamento, se encuentra encargada de manera exclusiva al Tribunal. En consecuencia, el Tribunal a través de su Segunda Sala, se encargó de sancionar mediante la resolución recurrida una conducta no tipificada ni en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Resultando, según refiere, un proceder indebido e incorrecto, contrario a ley y a derechos, pues se les “inicia un proceso sancionador por conductas no tipificadas”.
 - Por lo tanto, solicita se declare “no ha lugar” a la imposición de sanción, reservándose el derecho a ampliar sus fundamentos de su recurso de reconsideración.
 - Solicitó el uso de la palabra.
- 3.** Con Escrito N° 04¹⁶, presentado el 16 de enero del 2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el impugnante presentó la subsanación de su recurso de

¹⁶ Con registro de mesa de partes N° 1053-2023-MP15 del Toma Razón Electrónico

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

reconsideración, adjuntando el depósito de garantía y amplió sus fundamentos, expresando lo siguiente:

- Solicita como pretensión principal y subordinada que se declare fundado su recurso de reconsideración en base a nueva prueba que presenta en su escrito y a los argumentos expuestos, revocándose la sanción impuesta, y se reforme a declarar no ha lugar a imponer sanción en contra de su representada.
- Asimismo, solicita como segunda pretensión principal, que se le revoque la sanción impuesta y se le aplique el literal h) del numeral 264.1 del artículo 264 del reglamento, para lo cual adjunta su constancia REMYPE.
- Reitera lo señalado en su primer escrito del recurso de reconsideración sobre la vulneración a sus derechos constitucionales, y la imputación de una infracción no tipificada.
- Respecto de la primera pretensión subordinada, refiere poner a disposición del Tribunal, nuevos elementos de prueba, que desvirtúan lo indicado por la empresa denunciante Bizonte Black S.R.L, considerando mala práctica empresarial y mala fe por parte de la citada empresa quien de manera irresponsable dejó desabastecido a la RENIEC-Cusco, con el servicio de seguridad y vigilancia privada.
- Bajo dicha circunstancia, señala que la Entidad fue convocada el día 30 de septiembre de 2021 para cubrir de manera urgente y por emergencia dicho servicio, con cargo a regularizar la documentación de dicho requerimiento, que, a pesar de las limitaciones en pandemia, dicho servicio ha sido reconocido por RENIEC bajo modalidad de reconocimiento de deuda a través de la Resolución Jefatural N° 260-2022/JNAC/RENIEC.
- Precisa que respecto del Certificado de trabajo emitido por la empresa denunciante Bizonte Black S.R.L, a favor del señor Campana Valencia Julio Cesar, como nueva prueba se adjunta una Declaración Jurada firmada ante notario Público de la ciudad del Cusco, en la cual, el referido agente de seguridad afirma haber laborado en la citada empresa en el periodo del 1 de octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2021, conforme se indica en el documento cuestionado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Respecto del Certificado emitido por la empresa Bizonte Black S.R.L., a favor de la señora Alatriza Camposano Jessica, refieren presentar la copia del asiento D000003 de la Partida Electrónica N° 11003430 debidamente inscrito en los Registro Públicos Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho, de la empresa denunciante, en la cual se aprecia de manera irrefutable que la referida señora labora en la empresa Bizonte Black S.R.L desde el 5 de setiembre del 2016. En tal sentido, con dicho instrumento público, a su criterio, queda completamente probado que el inicio de la experiencia que se consigna en el certificado es completamente acorde con la realidad.
- Respecto de los documentos contenidos con información inexacta, citados en los numerales 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32) y 33) del fundamento 8 de la resolución recurrida, en relación con la fechas consignadas del término del vínculo laboral con la empresa Bizonte Black S.R.L., en referencia con lo declarado por la citada empresa, de 11 trabajadores según cuadro adjunto, mencionan que su empresa inició servicios desde el 1 de octubre del 2021, fecha en los que los 11 agentes de seguridad pasaron a pertenecer a su empresa, dándoles continuidad al mencionado servicio de la Entidad, conforme lo acreditan con el T-Registro declarado ante la SUNAT de cada uno de los agentes de seguridad en mención, los que se adjuntan como nuevos elementos de prueba.
- Por otro lado, señala que la información obtenida en los Certificado Únicos laborales emitidos entre los días 7 al 11 de octubre del 2021, a través del Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, son verificables a través de la misma plataforma, conforme lo acredita con la verificación de cada uno de los certificados, que anexan a su recurso.
- Adicionalmente, señalan que se debe tener en cuenta que el cronograma de declaración de planillas electrónicas para el mes de setiembre del 2021, según RUC N° 20449517203, perteneciente a la empresa denunciante, se tuvo que presentar hasta el 19 de octubre del 2021; por lo que, la baja de los trabajadores del registro de planillas electrónicas que estuvo a cargo de la empresa denunciante, lo efectuó con fecha posterior al término del vínculo laboral; de ello, se colige que la información que obra en el sistema de planillas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se actualiza de manera mensual sujeto a las declaraciones de los empleadores.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Alega que el término real del vínculo laboral de los mencionados trabajadores se realizó el 30 de setiembre del 2021, lo que queda debidamente demostrado con los certificados únicos laborales actuales impresos a la fecha 16 de enero del 2023, con lo que queda plenamente demostrado que no existió información inexacta, sino mala fe en la empresa denunciante.
 - Referente a la segunda pretensión principal, precisa que en caso no sean amparadas sus pretensiones anteriores, considera que en el literal h) del numeral 34 de la resolución recurrida, el Colegiado consideró pertinente no analizarlo a pesar de haber verificado en su sistema que están inscritos en el Registro de Micro y Pequeñas empresas – REMYPE, desde el 16 de diciembre del 2020; por lo que, adjunta su constancia de registro como nueva prueba, con la finalidad de que el Colegiado analice el criterio de gradualidad contenido en el literal h) del numeral 264.1 del artículo 264 del Reglamento de la Ley; toda vez, que la supuestas infracciones tuvieron lugar entre el 15 y el 23 de diciembre del 2021 y el 9 de febrero del 2022, fechas en las que aún se encontraban en emergencia sanitaria, y que a pesar de las vicisitudes, limitaciones por la propagación de la pandemia del COVID-19, y sometándose a riesgo de contagio, hicieron esfuerzos para atender de manera oportuna el servicio de seguridad y vigilancia a la Jefatura Regional de Cusco de la RENIEC; con lo que, a su criterio, queda demostrado la causal de afectación de actividades productivas o de desabastecimiento por crisis sanitarias COVID-19 aplicadas a las micro y pequeñas empresas.
4. Mediante Decreto del 18 de enero del 2023, se puso a disposición de la Segunda Sala del Tribunal el recurso de reconsideración a efectos de que resuelva conforme a sus atribuciones; quedando programada la audiencia pública para el 24 de enero del 2023.
5. Mediante Decreto del 18 de enero del 2023, se dejó a consideración de la Sala, el Escrito N° DRG-070-2022¹⁷, presentado el 10 de enero del 2023 ante la Mesa de Partes Digital del OSCE, a través del cual la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., remitió de manera extemporánea la información solicitada por la Segunda Sala del Tribunal en mérito al requerimiento de información adicional contenido en el Decreto del 5 de diciembre del 2022.

17

Presentado bajo el Registro de Mesa de Partes N° 00559-2023-MP15.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

6. El 24 de enero del 2023, se llevó a cabo la Audiencia Pública con la presencia del representante acreditado por el Impugnante en su recursos de reconsideración, haciendo uso de la palabra para efectuar el informe legal correspondiente.
7. Con Escrito N° 06¹⁸ presentado ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante presentó alegatos finales, bajo los términos siguientes:
 - Expresó que ratifica los extremos de los escritos previos del recurso de reconsideración y lo señalado por su abogado defensor en Audiencia Pública, y solicita se meritúe los elementos adjuntados como nueva prueba.
 - Reiteró que su representada no reconoce ni acepta haber presentado documentación falsa y/o adulterada, pues considera que se ha probado que es la propia empresa Bizonte Black S.R.L., quien de manera expresa, clara e inequívoca acepta y señala en su Carta N° 33-2022-ESVP/BB-AYAC del 14 de febrero del 2022, lo siguiente: “...la cual fue respondida mediante la Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, precisando la autenticidad de los certificados de los 15 *agentes de seguridad*”.
 - Consideró que es la propia empresa Bizonte Black S.R.L., quien declara que los quince certificados de trabajo son auténticos, en consecuencia, no son falsos ni adulterados.
 - Asimismo, puntualizó que los quince certificado a los que hace referencia, son aquellos que se señalan en la resolución, y por los cuales se les ha sancionado como inexacto, salvo el certificado del señor Campana Valencia Julio César. Por lo que, indica que no se puede distinguir donde la ley no distingue, en consecuencia, al existir duda si dicho documentos es falso o contiene información inexacto, debe interpretarse a favor de su representada.
 - Indicó que en la Carta N° 33-2022-ESVP/BB-AYAC del 14 de febrero del 2022, la empresa Bizonte Black S.R.L., ha utilizado el término “consideramos”, más nunca ha declarado “no haberlo expedido o suscrito”, tampoco ha negado su autenticidad, ni mucho menos ha declarado haberlo efectuado en condiciones distintas, siendo así, no es una afirmación que crea convicción ni da certeza a lo expresa; por lo que, al no contar con los elementos que constituyen la falsedad, se debe revocar la sanción impuesta.

¹⁸ Presentado bajo el Registro de Mesa de Partes N° 02005-2023-MP15, del 31 de enero del 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de reconsideración interpuesto por el **Impugnante**, contra lo dispuesto en la **Resolución N° 0029-2023-TCE-S2** del 5 de enero del 2023, a través de la cual se le sancionó con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de **cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal**, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Análisis sobre la procedencia del recurso de reconsideración.

2. El recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de este Tribunal está regulado por el artículo 269 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, en adelante el **Reglamento**. A tenor de lo dispuesto en el citado artículo, dicho recurso debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la resolución que impone la sanción, y resuelto en el término de quince (15) días hábiles improrrogables a partir de su presentación sin observaciones, o de la subsanación respectiva.

En relación a lo expuesto, corresponde a esta Sala determinar si, el recurso materia de análisis, fue interpuesto oportunamente; es decir, dentro del plazo otorgado expresamente por la normativa para dicho fin.

3. Atendiendo a la norma antes glosada, así como de la revisión de la documentación obrante en autos y en el sistema informático del Tribunal, se aprecia que la **Resolución N° 0029-2023-TCE-S2**, fue notificada al Impugnante a través del Toma Razón Electrónico del OSCE en su fecha de emisión; es decir, el 5 de enero del 2023.

Estando a lo anterior, se advierte que el Impugnante podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, es decir, **hasta el 12 de enero del 2023**. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto el **12 de enero del 2023**, y subsanado a los dos días hábiles, es decir el 16 del mismo mes y año, se advierte que éste fue

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

presentado dentro del plazo previsto; por lo que, corresponde evaluar los argumentos planteados.

Sobre los argumentos del recurso de reconsideración

4. En principio, cabe indicar que los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos. En el caso específico de los recursos de reconsideración, lo que el administrado pretende es la revisión de la decisión ya adoptada, por parte de la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a evaluación de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada.
5. En ese sentido, resulta necesario preciar que el recurso de reconsideración tiene por objeto que se revoque, reforme o sustituya un acto administrativo; para tal fin, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido.
6. Recordemos que: *“Si la administración adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, a no ser que excepcionalmente **se aporten nuevos elementos**, a la vista de los cuales se resuelva rectificar lo decidido (...)”*¹⁹. En efecto, ya sea que el órgano emisor del acto recurrido no haya valorado algún elemento con el cual no se contaba al momento de la expedición de dicho acto o que haya existido un error en la valoración fáctica y jurídica al momento de emitir el mismo, lo cierto es que, en ambos casos, los argumentos planteados por el recurrente estarán orientados exclusivamente a cuestionar el acto administrativo previamente emitido, sobre la base del cual se efectuará el examen.
7. Bajo dicha premisa, corresponde evaluar, en base a los argumentos y/o instrumentales aportados por el Impugnante en su recurso administrativo, si existen nuevos elementos de juicio que generen convicción en este Colegiado a efectos de revertir la sanción impuesta a través de la resolución impugnada.

Debe destacarse que todo acto administrativo goza, por principio, de la presunción de validez. En tal sentido, a continuación, se procederá a evaluar los elementos y argumentos expuestos por el Impugnante, a efectos de determinar si existe

19 GORDILLO, Agustín. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y OBRAS SELECTAS. 11 edición. Buenos Aires, 2016. Tomo 4. Pág. 443.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

sustento suficiente para revertir, como pretende, el sentido de la decisión adoptada.

8. De la revisión del recurso presentado, se aprecia que el Impugnante en primer lugar centra su argumento de su reconsideración, considerando que se le ha vulnerado derechos constitucionales, al no haber respetado en el presente procedimiento sancionador, los principios especiales del procedimiento sancionador, como lo son el de principio de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, y presunción de licitud.

En ese escenario, precisa que para que se pueda imponer una sanción a un administrado, la constitución y la ley del procedimiento administrativo general, establecen que las infracciones deben estar previamente tipificada; sin embargo, en el Decreto N° 472645 de inicio del procedimiento sancionador y el Decreto N° 476834 de ampliación de cargos, se le inició un procedimiento sancionador por conductas no tipificadas y se les sanciona de manera arbitraria, conforme se expresa en la propia resolución recurrida, como se aprecia:

“SANCIONAR a la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086), por un período de cuarenta (40) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones consistentes en: presentar documentación falsa y con información inexacta en la etapa de perfeccionamiento del contrato y en la fiscalización posterior, en el marco del Contratación Directa N° 24-2021-RENIEC para la contratación del “Servicio de Vigilancia para Jr. Cusco”, convocada por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL-RENIEC...”

Al respecto, corresponde precisar que en la resolución recurrida en su fundamento 5 de sus antecedentes, se ha recogido y reproducido de manera clara y precisa, las imputaciones de cargo establecidas en el Decreto del 12 de julio del 2022, que para mayor detalle se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Documentos supuestamente falsos o adulterados

- 1) Certificado de trabajo del 03 de octubre del 2021, suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "BIZONTE BLACK" S.R.L. y emitido a favor del

⁸ Obrante a folios 151 al 157 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Página 6 de 115

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0029-2023-TCE-S2

señor Julio Cesar Campana Valencia, por haber laborado en la referida empresa como Agente de Seguridad desde el 01.10.2019 al 30.09.2021⁹.

Documentos con información inexacta

- 2) Documento con encabezado "Relación del personal para la ejecución del servicio" suscrito por la señora Johana E. Calagua De La Cruz, Gerente General de C-SECURITY S.R.L.¹⁰

Como se puede apreciar, desde un inicio la Secretaría del Tribunal imputó al Impugnante las infracciones de presentar documentación falsa o adulterada y de presentar documentos con información inexacta a la Entidad, infracciones debidamente tipificadas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley**; conforme se precisó en el numeral 2) del citado decreto de inicio del procedimiento sancionador:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y ii) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF referidos a la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras; respectivamente.

Del mismo modo, la Secretaría del Tribunal en base a sus atribuciones, en el Decreto del 22 de agosto del 2022, dispuso ampliar los cargos imputados al Impugnante, donde señaló de forma clara y precisa los documentos cuestionados y las infracciones pasibles de sanción que se le atribuían, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

1. Ampliar los cargos contra la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086), por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta y/o documento falso o adulterado para la suscripción del contrato y durante la fiscalización posterior, en el marco de la Contratación Directa N° 24-2021-RENIEC, efectuada por el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL para la contratación del "Servicio de Vigilancia para Jr Cusco", adicional a la documentación cuestionada señalada en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador del 12.07.2022, consistente en:

Documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados presentados para la suscripción del contrato		
N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados	Se sustenta en:
1	Carta N° 802-2021-ESVP. "C.SECURITY.SRL." del 15.12.2021, suscrita supuestamente por la señora Johana E. Calagua De la Cruz, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L., mediante la cual presentó la documentación para la suscripción de	Escrito N° 1 de fecha 01.08.2022 (Véase págs. 173 del 188 archivo PDF) mediante el cual la señora Johana E. Calagua De la Cruz, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. señaló lo siguiente:

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF referidos a la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas-Perú Compras; respectivamente.

En ese sentido, se puede apreciar que en ambas oportunidades el Tribunal a través de su Secretaría ha cumplido en tipificar claramente las infracciones imputadas en contra del impugnante e incluso en identificar cada uno de los documentos cuestionados, expresando el sustento de su imputación de cargos; por lo que, contrario al argumento expresado por el impugnante, este Colegiado, ha verificado que en los actos de inicio del procedimiento sancionador y su ampliación de cargos, la Secretaría del Tribunal ha cumplido cabalmente con los principios de tipicidad y legalidad que rigen todo procedimiento administrativo sancionador.

9. Ahora, en cuanto al hecho de que en la resolutive se haya indicado que se sanciona al Impugnante por presentar documentación falsa y con información inexacta, no constituye una vulneración en lo que respecta a la tipificación pues en la resolución se ha dejado claramente establecido qué documentos fueron considerados como falsos y cuáles como documentos con información inexacta, razón por la cual no resulta amparable una vulneración a la tipificación por el hecho de haberse consignado “y” y no “y/o”, como pretende el Impugnante.
10. Asimismo, se debe tener en cuenta que según lo referido por el Impugnante en su recurso de reconsideración, considera que se le habría sancionado arbitrariamente vulnerando normativa constitucional; sin embargo, corresponde precisar que en ningún extremo de sus argumentos precisa de manera clara qué actuación del Tribunal contravendría disposiciones constitucionales, limitándose a reproducir lo resuelto en la resolución recurrida; por lo que, a criterio de este Colegiado, la sanción impuesta, se encuentra dentro de los límites establecidos por el TUO de la Ley, para las infracciones de presentar documentación falsa e información inexacta, considerando que en el caso de incurrir en “curso de infracciones” -como es el caso-corresponde imponer la sanción que resulte mayor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Por lo tanto, los argumentos planteados por el Impugnante no corresponden ser amparados.

Sobre la valoración de nuevos medios probatorios presentados en el marco del recurso de reconsideración.

11. En otro extremo de sus descargos el Impugnante, respecto del documento constituido como falso, es decir el Certificado de trabajo emitido por la empresa denunciante Bizonte Black S.R.L, a favor del señor Campana Valencia Julio Cesar, presentó como nuevo medio probatorio la Declaración Jurada del señor Campana Valencia Julio Cesar, con firma legalizada notarialmente, con la que se acreditaría la veracidad del documento cuestionado. Para tal efecto, se reproduce el documento para mayor apreciación:

DECLARACION JURADA

Mediante el presente yo, **Campana Valencia Julio Cesar**, identificado con DNI: 73590463, con domicilio en la avy Capac Yupanqui lote e 10 del Distrito de Wánchaq Provincia y Departamento de Cusco, declaro voluntariamente **bajo juramento**:

Que, el certificado de Trabajo que me fuera otorgado por la supervisora Zonal de la empresa Bisonte Black en la ciudad de cusco, presentado por la empresa de Vigilancia C-SEGURITY SRL; con RUC: Nro. 20574616086, a la RENIEC cusco, son reales en su contenido y firma.

En tal sentido; para mayor verosimilitud de lo declarado ratifico mi firma al pie del presente; en señal de haber recibido dicho documento.

Cusco, 26 julio del 2022.

Atentamente,


Campana Valencia Julio Cesar
DNI: 73590463

**SE LEGALIZA LA(S) FIRMA(S)
MAS NO EL CONTENIDO**

CERTIFICO: Que la firma que precede corresponde a Don: Julio Cesar Campana Valencia identificado con DNI: 73590463

De lo que doy fe.
Cusco, 26 JUL. 2022

 **BLANCA M. DE LOS RIOS GUZMAN**
NOTARIA - BOGANA DEL CUSCO
C.N.C. 23
S: 0592444210



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Ahora bien, corresponde precisar que, en la Resolución recurrida, se acreditó la falsedad del Certificado de trabajo del 3 de octubre del 2021 [*Documento cuestionado establecido en el numeral 1) del fundamento 8 de la Resolución recurrida*], suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA “BIZONTE BLACK” S.R.L. y emitido a favor del señor Julio Cesar Campana Valencia, por haber laborado en la referida empresa como Agente de Seguridad desde el 01.10.2019 al 30.09.2021²⁰; en base a los siguientes argumentos:

17. Respecto del análisis del documento cuestionado 1) “Certificado de trabajo del 3 de octubre del 2021, suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA “BIZONTE BLACK” S.R.L. y emitido a favor del señor Julio Cesar Campana Valencia, por haber laborado en la referida empresa como Agente de Seguridad desde el 01.10.2019 al 30.09.2021”, que para mayor detalle se reproduce a continuación:



Respecto de dicho documento, se cuestiona su falsedad, pues al ser consultada la empresa BIZONTE BLACK S.R.L., supuesto emisor, ha informado que la persona de CAMPANA VALENCIA, JULIO CESAR, nunca ha tenido vínculo laboral con su empresa.

²⁰ Obrante a folios del 135 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

(...)

Al respecto, obra en el expediente la respuesta brindada a la Entidad por parte de la empresa BIZONTE BLACK S.R.L mediante la Carta N° 033-2022-ESVP/BB-AYAC, del 14 de febrero del 2022, en el que expresó de manera categórica que el certificado descrito resulta ser falso, puesto que el señor CAMPANA VALENCIA, JULIO CESAR, nunca ha laborado para su representada, conforme se muestra en la siguiente imagen:

BIZONTE BLACK SECURITY

**EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
"BIZONTE BLACK" S.R.L.**

Ayacucho, 14 de febrero del 2022

CARTA N° 033-2022-ESVP/BB-AYAC.

Señores:
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Lima:

Atención : **GASTÓN TORRES LEÓN**
COORDINADOR-ÁREA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR SUB
GERENCIA DE LOGÍSTICA.

Referencia : CARTA N° 000051-2022/GAD/RENIEC.

Asunto : FISCALIZACIÓN POSTERIOR - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24-2021-RENIEC
FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADO DE TRABAJO

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y comunicarle, que mediante correo electrónico se nos notificó la CARTA N° 000051-2022/GAD/RENIEC el día 11 de febrero del 2022 remitida por el Sr. Gastón Torres León - Coordinador Área de Fiscalización Posterior - Subgerencia de Logística - Gerencia de Administración, la cual fue respondida mediante la CARTA N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, precisando la autenticidad de los certificados de los 15 agentes de seguridad. Asimismo, se verificó el periodo en el que laboraron los ex trabajadores y observamos que existían inconsistencias con las fechas señaladas en los certificados de trabajo.

Del mismo modo, precisamos que el Agente de Seguridad Sr. **CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar** identificado con DNI N° 73590465, **NUNCA** laboró en nuestra empresa, por lo que, consideramos que el Certificado de Trabajo presentado por la empresa de seguridad y vigilancia privada CALAGUA SECURITY S.R.L. es totalmente **FALSO**.

Cabe mencionar que esta será la última vez que daremos respuesta a esta Carta sobre el certificado del agente mencionado. A continuación, adjuntamos los anexos correspondientes que comprueban que el Certificado de Trabajo es totalmente **FALSO**.

ANEXOS:

1. Consulta de SUGAMEC del Sr. CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar.
2. T-REGISTRO de trabajadores SUNAT, donde se visualiza que el Sr. CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar identificado con DNI N° 73590463, nunca laboró con

BIZONTE BLACK SECURITY

Jr. Mariano Melgar N° 337 - Urb. Las Nazarenas - Dist. Jesús Nazareno - Ayacucho
Teléfono: 066-318398 / E-mail: bizonteblack@hotmail.com, oficina central@bizonteblack.pe

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

23. Estando a lo anteriormente advertido, resulta pertinente señalar que, en base a los reiterados pronunciamientos de este Tribunal, para acreditar la falsedad de un documento, resulta necesario que el supuesto emisor o suscriptor del documento cuestionado declare no haberlo expedido o suscrito, o haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.
24. Con lo cual, resulta que en el presente procedimiento sancionador se ha podido acreditar que el documento cuestionado 1) del fundamento 8 de la presente resolución es falso, configurándose la comisión de la infracción contenida en literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, respecto de dicho documento.

Por lo tanto, se aprecia que en la Resolución recurrida se valoró la propia declaración del supuesto emisor del documento cuestionado contenida en la Carta N° 033-2022-ESVP/BB-AYAC, del 14 de febrero del 2022; en el que expresó de manera clara y precisa que dicho documento cuestionado es falso.

Por lo tanto, la declaración del beneficiario [Julio Cesar Campana Valencia] del Certificado de Trabajo cuestionado y presentado en esta etapa recursiva por el Impugnante no logra contrarrestar la propia declaración del emisor del documento cuestionado; pues resulta lógico que defienda la veracidad de dicho documento al ser beneficiario del mismo.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, la declaración del beneficiario del documento cuestionado, no ha sido acompañada con otros medios de prueba que avalen su condición de extrabajador, como lo serían la exhibición de sus recibos por honorarios o sus boletas de pago, constancia de depósitos en cuenta, entre otros, instrumentos que deben estar en poder del propio declarante; de manera que, no es posible acreditar las afirmaciones contenidas en su declaración y por tanto, no se ha generado certeza o convicción en el Colegiado de que efectivamente laboró en las fechas indicadas en el certificado cuestionado.

Por lo tanto, se aprecia que en la Resolución recurrida se valoró la propia declaración del supuesto emisor del documento cuestionado contenida en la Carta N° 033-2022-ESVP/BB-AYAC, del 14 de febrero del 2022; en el que expresó de manera clara y precisa que dicho documento cuestionado es falso.

Por lo tanto, la declaración del beneficiario [Julio Cesar Campana Valencia] del Certificado de Trabajo cuestionado y presentado en esta etapa recursiva por el Impugnante no logra contrarrestar la propia declaración del emisor del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

documento cuestionado; pues resulta lógico que defienda la veracidad de dicho documento al ser beneficiario del mismo.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, la declaración del beneficiario del documento cuestionado, no ha sido acompañada con otros medios de prueba que avalen su condición de extrabajador, como lo serían la exhibición de sus recibos por honorarios o sus boletas de pago, constancia de depósitos en cuenta, entre otros, instrumentos que deben estar en poder del propio declarante; de manera que, no es posible acreditar las afirmaciones contenidas en su declaración y por tanto, no se ha generado certeza o convicción en el Colegiado de que efectivamente laboró en las fechas indicadas en el certificado cuestionado.

En un extremo de sus alegatos finales, el Impugnante señala que la empresa Bizonte Black mediante la Carta N° 33-2022-ESVP/BB-AYAC del 14 de febrero del 2022, ha expresado lo siguiente: "...la cual fue respondida mediante la Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, precisando la autenticidad de los certificados de los 15 agentes de seguridad".

Al respecto, se reproduce la parte pertinente de la carta citada:

De mi mayor consideración.

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y comunicarle, que mediante correo electrónico se nos notificó la CARTA N° 000051-2022/GAD/RENIEC el día 11 de febrero del 2022 remitida por el Sr. Gastón Torres León - Coordinador Área de Fiscalización Posterior - Subgerencia de Logística - Gerencia de Administración, la cual fue respondida mediante la CARTA N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, precisando la autenticidad de los certificados de los 15 agentes de seguridad. Asimismo, se verificó el periodo en el que laboraron los extrabajadores y observamos que existían inconsistencias con las fechas señaladas en los certificados de trabajo.

Del mismo modo, precisamos que el Agente de Seguridad Sr. CAMPANA VALENCIA, Julio Cesar identificado con DNI N° 73590463, NUNCA laboro en nuestra empresa; por lo que, **consideramos** que el Certificado de Trabajo presentado por la empresa de seguridad y vigilancia privada CALAGUA SECURITY S.R.L. es totalmente FALSO.

Cabe mencionar que esta será la última vez que daremos respuesta a esta Carta sobre el certificado del agente mencionado. A continuación, adjuntamos los anexos correspondientes que comprueban que el Certificado de Trabajo es totalmente FALSO.

Al respecto, corresponde precisar que la respuesta de la Empresa Bizonte Black S.R.L. en la Carta N° 33-2022-ESVP/BB-AYAC está referida a la información vertida

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

en la Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, en la que brindó respuesta respecto de la consulta de la veracidad de los Certificados de trabajo de quince (15) agentes de seguridad, carta que para mayor detalle se reproduce a continuación:



EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
“BIZONTE BLACK” S.R.L.

UNEL ESTADO
EXP. N° 0009
FOLIO N°

Ayacucho, 04 de enero del 2022

CARTA N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC.

Señores:
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Lima:

Atención : **GASTÓN TORRES LEON**
COORDINADOR – ÁREA DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

Asunto : **FISCALIZACIÓN POSTERIOR – CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24 -2021-RENIEC**

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y comunicarle, que se da respuesta a la CARTA N° 000710-2021/GAD/RENIEC remitida por su Entidad con el siguiente cuadro:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo	Vínculo laboral	Periodo Laboral
1	Alatriza Camposano, Jessica	46200517	Supervisora	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
2	Ayma Fernandez, Francisco	24707942	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
3	Ayma Jalisco, Paul Ronal	42379411	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
4	Calle Falcon, Rony	44404049	Agente de seguridad	SI	01/05/2021 AL 30/09/2021
5	Campana Valencia, Julio Cesar	73590463	Agente de seguridad	NO	NUNCA TRABAJO
6	Cereceda Cardenas, Ernesto	44748876	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
7	Diaz Valdez, Diego Julián	76415125	Agente de seguridad	SI	01/07/2021 AL 30/09/2021
8	Dueñas Zevallos, Aldair Adriano	70309946	Agente de seguridad	SI	16/02/2020 AL 30/09/2021
9	Gomez Mamani, Jaime	80397594	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
10	Huaman Villasante, Orlando	44725920	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
11	Mamani Dueñas, Jesús Gerson	72948655	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
12	Olazabal Delgado, Sandro	25315118	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
13	Panebra Castillo, Arturo	76284489	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
14	Paravecino Galdos, Joel	43112663	Agente de seguridad	SI	11/11/2019 AL 11/09/2020
15	Vargas Ancca, Joel	70380280	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 21/05/2020 Y 01/10/2020 AL 30/09/2021

Sin embargo, como se puede observar uno de los agentes de seguridad nunca tuvo ningún vínculo laboral, además detallamos los periodos correctos de los demás agentes y/o supervisora que laboraron en nuestra empresa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para agradecerle su amable atención a la presente.

Atentamente,



MARGARITA E. DOMINGUEZ HERRERA
GERENTE GENERAL

Ahora bien, cabe precisar que la respuesta aludida [Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC] de la empresa Bisonte Black S.R.L., no refiere a la autenticidad de los Certificados de Trabajo porque dichos certificados son emitidos por Ministerio de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Trabajo y Promoción del Empleo, sino respecto de los periodos de experiencia contenida en los Certificados de Trabajo [Certijoven y Certiadulto], de los quince (15) agentes de seguridad y sobre los cuales, hizo precisiones en las fechas de los periodos de experiencia; incluyendo el Certijoven del señor Campana Valencia Julio Cesar, sobre el cual negó su vínculo contractual. Para mayor detalle se reproduce el Certijoven del señor Campana Valencia:

		Firmado digitalmente por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Folletto: Servidor de agente automatizado Fecha: 08/10/2023 13:04:06-0550	Octubre 08/10/2023 13:03 FOLLETO N° 0232 20216300226
CERTIJOVEN - CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES			
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:			
Nombres	: JULIO CESAR		
Apellidos	: CAMPANA VALENCIA		
Fecha de nacimiento	: 14/01/2002		
DNI	: 73590463		
Domicilio	: AH LA ESTRELLA J-8 ETAPA II		
No registra antecedentes.			
No registra antecedentes.			
No registra antecedentes.			
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.			
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.			
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.			
APROBADO: MIGUEL GRAU SEMINARIO			
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.			

Conforme se puede apreciar en el Certijoven del señor Campana Valencia Julio César, no se registra experiencia profesional alguna, menos aún se registra la aparente experiencia generada en la empresa Bizonte Black S.R.L., lo que confirma la inexistencia del vínculo laboral con la citada empresa.

Por otro lado, el Impugnante alega que la empresa Bizonte Black S.R.L., utiliza el término “consideramos” al referirse que el documento es falso; por lo tanto, considera que dicho término no es certero para acreditar la falsedad del documento cuestionado como falso.

Al respecto, corresponde precisar que en la citada Carta N° 033-2022 comunicación efectuada por la empresa Bizonte Black S.R.L., aquella desconoce el vínculo laboral con el señor Julio Cesar Campana Valencia, y expresa de manera

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

firme y categórica que el citado agente de seguridad nunca ha laborado para su empresa y que el certificado de trabajo es totalmente falso. Asimismo, en dicha Carta menciona que adjunta los anexos que comprueban que el certificado de trabajo es totalmente falso. Es decir, en todo extremo de dicha misiva, deja constancia de que el certificado es falso pues el señor Campana Valencia nunca laboró para dicha empresa.

Por lo tanto, lo argumentado por el Impugnante respecto a que con la Declaración del señor Julio Cesar Campana Valencia se desvirtúa la falsedad del documento y con el uso del término “consideramos” no se acredita la falsedad; carece de fundamento, puesto que, como se ha precisado la empresa Bizonte Black S.R.L. en su respuesta no ha dado lugar a la existencia de ninguna duda respecto de la falsedad del documento cuestionado.

12. De otro lado, el Impugnante en su recurso de reconsideración ha presentado como nueva prueba la copia del Asiento D000003 de la Partida Electrónica N° 11003430 debidamente inscrito en los Registro Públicos Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho, de la empresa Bizonte Black S.R.L., en el que se acreditaría que la señora Jessica Alatriza Camposano laboró en la citada empresa desde el año 2016, y con ello, se desvirtúa la información inexacta respecto del Certificado de trabajo del 06.01.2021 [*documento cuestionado establecido en el numeral 21) del fundamento 8 de la Resolución recurrida*], suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA “BIZONTE BLACK” S.R.L. y emitido a favor de la señora Jessica Alatriza Camposano, por haber laborado en la referida empresa como Supervisora desde el 01.01.2018 al 31.12.2020.

Para mayor detalle, se reproduce la copia del asiento D000003 de la Partida Electrónica N° 11003430, correspondiente a la empresa Bizonte Black S.R.L.:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

 CERTIFICADO LITERAL
DE
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS



Código de Verificación Digital
60273978

ZONA REGISTRAL N° XIV -
AYACUCHO

Publicidad Nro. 2023 - 279017
16/01/2023 09:30:14

 ZONA REGISTRAL N. XIV - SEDE
AYACUCHO
OFICINA REGISTRAL AYACUCHO
N° Partida: 11003430
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
BIZONTE BLACK S.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00003

SUCURSAL: Mediante acta de asamblea de junta general de accionistas de fecha 15.08.2016, los socios acordaron por unanimidad establecer una sucursal de la sociedad en el DISTRITO DE WANCHAQ EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, con domicilio fiscal en Urb. Velasco Astete N°B-8-B, sucursal en la que se cumplir los mismos fines y objetivos establecidos en el estatuto social.

Asimismo se nombra como Representante Legal Permanente de la Sucursal a doña JESSICA ALATRISTA CAMPOSANO con DNI N° 46200517, quien tendrá las atribuciones siguientes:

Ejecutar las disposiciones de la junta general y de la gerencia, con representación ante las autoridades judiciales, policiales, administrativas, D/CSCAMEC, en todo lo que sea inherente al cumplimiento del objeto social, presentar solicitudes y/o recursos y/o reclamaciones, recabar documentos inherentes a la sociedad, con las facultades establecidas en los art. 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Consta así de la copia certificada expedida con fecha 05.09.2016, en la que obra inserta el acta de la referida Junta extraída de fojas 5 y 6 del Libro de Actas N° 04 aperturado por el Notario Público de Ayacucho Mario Almonacid Cisneros, con fecha 09.09.2013, bajo el número de registro 1719-13.

Copias Certificadas, extendidas por el Notario Público de Ayacucho, Victor Medina Delgado, con fecha 05/09/2016

El título fue presentado el 07/09/2016 a las 12:06:07 PM horas, bajo el N° 2016-01560664 del Tomo Diario 0073. Derechos cobrados S/ 320.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00010770-370 00013774-346.- HUAMANGA, 05 de Octubre de 2016.



Al respecto, corresponde traer al análisis los argumentos plasmados en la Resolución recurrida, por los que se acreditó el contenido de información inexacta en el documento cuestionado, que para mayor detalle se reproducen a continuación:

26. Respecto del Documento cuestionado 21) Certificado de trabajo del 06.01.2021, suscrito supuestamente por la Sra. Margarita E. Domínguez Herrera, Gerente General de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA "BIZONTE BLACK" S.R.L. y emitido a favor de la señora Jessica Alatrística Camposano, por haber laborado en la referida empresa como Supervisora desde el 01.01.2018 al 31.12.2020, se cuestiona el periodo de trabajo, que para mayor detalle se reproduce a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

(...)



EXP. N° 0328
FOUO N°

**EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
"BIZONTE BLACK" S.R.L.**

CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste por medio del presente documento, la empresa **BIZONTE BLACK S.R.L.** certifica que la señora **ALATRISTA CAMPOSANO, Jessica** identificada con DNI N° 46200517, ha laborado en nuestra empresa, desempeñando el cargo de **SUPERVISORA** en la unidad de **RENIEC - CUSCO**, desde el **01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020**, a nuestra entera satisfacción.

Se expide el documento, a solicitud de interesado.

Ayacucho, 06 de enero del 2021

BIZONTE BLACK S.R.L.

MARGARITHA DOMÍNGUEZ HERRERA
GERENTE OCNERA

Al respecto corresponde precisar que a pesar de la consulta formulada en el procedimiento de fiscalización posterior a través de la Carta N° 000051-2022/GAD/RENIEC³³, del 11 de febrero del 2022, por parte de la Entidad a la empresa Bizonte Black S.R.L., consultando si las discrepancias advertidas se deben por la adulteración o falsificación de los certificados de trabajo; aquella no ha expresado la falsedad respecto del presente documento cuestionado; por lo que queda, descartada la imputación de documento falso.

De acuerdo al documento cuestionado, se aprecia que la señora Alatrista Camposano, Jessica, ha laborado en la empresa Bizonte Black S.R.L., del 1 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2020; por lo que, al revisar la información presentada por la empresa Bizonte Black S.R.L., en su Carta N° 002-2022-ESVP/BB-AYAC, presentada a la Entidad, ha precisado que el periodo de tiempo laborado por dicho personal, que se inicia desde el 1 de

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2021, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Cargo	Vinculo laboral	Periodo Laboral
1	Alatrística Camposano, Jessica	46260517	Supervisora	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
2	Ayma Fernandez, Francisco	24707942	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
3	Ayma Jalixa, Paul Ronal	42379411	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
4	Calle Falcon, Ronny	44404049	Agente de seguridad	SI	01/05/2021 AL 30/09/2021
5	Campana Valencia, Julio Cesar	73590463	Agente de seguridad	NO	NUNCA TRABAJO
6	Cereceda Cardenas, Ernesto	44748876	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
7	Diaz Valdez, Diego Julián	76415125	Agente de seguridad	SI	01/07/2021 AL 30/09/2021
8	Dueñas Zevallos, Aldair Adriano	70309946	Agente de seguridad	SI	16/02/2020 AL 30/09/2021
9	Gomez Mamani, Jaime	80397594	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
10	Huaman Villanante, Orlando	44725920	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
11	Mamani Dueñas, Jesús Gerson	72948655	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
12	Olorzabal Delgado, Sandro	25315118	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
13	Panebra Castillo, Arturo	76284489	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 30/09/2021
14	Paravecino Galdos, Joel	43112663	Agente de seguridad	SI	11/11/2019 AL 11/09/2020
15	Vargas Anco, Joel	70380280	Agente de seguridad	SI	01/10/2019 AL 21/05/2020 y 01/10/2020 AL 30/09/2021

Al respecto se evidencia que la información contenida en el documento cuestionado [Certificado de Trabajo] respecto de las fechas de inicio no corresponden pues en el mencionado Certificado se consigna como fecha de inicio el 1 de enero del 2018, contrario a lo señalado por la empresa emisora pues precisa que dicho plazo de inicio es el 1 de octubre del 2019, significando una información no acorde con la realidad.

Ahora bien, respecto del plazo de término de la relación laboral con la empresa Bizonte Black SRL, el certificado señala fecha del 31 de diciembre del 2020, siendo emitido el 6 de enero del 2021; es decir, dentro del plazo informado por la empresa emisora del documento cuestionado, pues precisa que su fecha de término de su periodo labora culminó el 30 de septiembre del 2021, por lo que en este extremo no se evidencia información inexacta.

Como se aprecia en la resolución recurrida se valoró la declaración clara y precisa de la empresa Bizonte Black S.R.L, emisor del documento cuestionado, en el que precisó sin lugar a dudas que la señora Jessica Alatrística Camposano, laboró para su empresa en el cargo de supervisora desde el 1 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021; por lo que, quedó evidenciado fehacientemente que entre el documento cuestionado y lo informado por la citada empresa, existía una evidente información inexacta respecto de la fecha de inicio de las labores de la señora Jessica Alatrística Camposano como supervisora.

Sin embargo, el Impugnante en esta instancia recursiva aporta copia del asiento D000003 de la Partida Electrónica N° 11003430 debidamente inscrito en los Registro Públicos Zona Registral N° XIV Sede Ayacucho, de la empresa Bizonte Black S.R.L., en el que se aprecia expresamente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

*“(…) se nombra como **Representante Legal Permanente** de la Sucursal a doña **JESSICA ALATRISTA CAMPOSANO** con DNI N° 46200517, **quien tendrá las siguientes atribuciones:***

Ejecutar las disposiciones de la junta general y de la gerencia, con representación ante las autoridades judiciales, policiales, administrativas, DICSCAMEC, en todo lo que sea inherente al cumplimiento del objeto social, presentar solicitudes y/o recursos y/o reclamaciones, recabar documentos inherentes a la sociedad, con las facultades establecidas en el art. 74 y 75 del Código Procesal Civil”

[Énfasis agregado nuestro]

Del extracto reproducido, se aprecia que el referido instrumento acreditaría la vinculación entre la señora Jessica Alatrasta Camposano y la empresa Bizonte Black S.R.L., en su condición de representante legal que no necesariamente es un vínculo laboral²¹ y en cuyo cargo ejercía atribuciones específicas, las cuales no implica ejercer el cargo de “supervisora” del servicio de seguridad en general o de manera específica en la RENIEC-CUSCO como expresamente lo señala el documento cuestionado.

En consecuencia, el contenido del Asiento D000003 de la Partida Electrónica N° 11003430, presentado por el Impugnante, no logra contradecir la declaración de la propia empresa emisora del documento, por el cual se ha acreditado la información inexacta que contiene el documento cuestionado; por lo tanto, carece de fundamento lo argumentado por el Impugnante en este extremo de su recurso.

13. En otro extremo del recurso interpuesto por el Impugnante, señaló que respecto de los documentos contenidos con información inexacta, citados en los numerales 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32) y 33) del fundamento 8 de la resolución recurrida, en la que se cuestionó las fechas consignadas del término del vínculo laboral con la empresa Bizonte Black S.R.L.; menciona que su empresa inició servicio de seguridad en la Entidad desde el 1 de octubre del 2021, fecha en los que los 11 agentes de seguridad pasaron a pertenecer a su empresa, dándoles continuidad al mencionado servicio de la Entidad, lo que se acredita con el T-Registro declarado ante la SUNAT de cada uno de los agentes de seguridad en mención, los que se adjuntan como nuevos elementos de prueba.

Al respecto, señaló haber verificado la veracidad de los certificado cuestionados mediante los mecanismos establecidos por el Ministerio de Trabajo, y

²¹ De conformidad con la CASACIÓN LABORAL 13298-2015, TACNA.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

adicionalmente, refirió que se debe tener en cuenta que el cronograma de declaración de planillas electrónicas para el mes de setiembre del 2021, según RUC N° 20449517203, perteneciente a la empresa denunciante, tuvo que presentar hasta el 19 de octubre del 2021; por lo que, la baja de los trabajadores del registro de planillas electrónicas que estuvo a cargo de la empresa denunciante, efectuándolo con fecha posterior al término del vínculo laboral; de ello, se colige que la información que obra en el sistema de planillas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se actualiza de manera mensual sujeto a las declaraciones de los empleadores.

14. Bajo el escenario planteado por el Impugnante, se debe tener en cuenta que, el cuestionamiento que pesa contra los documentos cuestionados [*Certificado Único Laboral de Certijoven y Certiadulto emitidos por el Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo*] señalados en los numerales 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30) y 31), del fundamento 8 de la resolución recurrida, es el mismo en común para todos ellos, el cual radica en la información inexacta relacionada con la fecha de término de las labores efectuada por cada agente de seguridad, frente a lo informado por la empresa empleadora Bizonte Black S.R.L., que se resumen en el siguiente cuadro:

Detalle de la Información inexacta			
N°	Agente de Seguridad	Fecha término Certificado [Certiadulto/Certijoven]	Fecha término informada por Bizonte Black S.R.L.
1	Francisco Ayma Fernández	08/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
2	Paul Ronal Ayma Jalixto	11/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
3	Rony Calle Falcón	11/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
4	Ernesto Cereceda Cárdenas	07/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
5	Diego Julián Diaz Valdez	08/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
6	Aldair Adriano Dueñas	08/10/2021 [fecha	30/09/2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

	Zevallos		de emisión del certificado]	
7	Jaime Gómez Mamani		09/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
8	Orlando Huamán Villasante		08/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
9	Jesús Gerson Mamani Dueñas		08/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
10	Sandro Olazábal Delgado		08/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021
11	Arturo Panebra Castillo		08/10/2021 [fecha de emisión del certificado]	30/09/2021

15. Ahora bien, el Impugnante en mérito a su recurso de reconsideración ha presentado como nuevos elementos de prueba, las declaraciones en formato T-Registro [Constancias de Alta de Trabajador] emitidas ante la SUNAT por su parte donde declaran el inicio de las labores para su representada de cada uno de los agentes mencionados en el cuadro anterior, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Francisco Ayma Fernández:

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569309 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:22:43, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: LE / DNI - 24707942 Fecha de nacimiento: 30/01/1992
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: AYMA FERNANDEZ FRANCISCO
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 989659869 Correo electrónico: aymafernandez@hotmail.com
Primera dirección: COMUNIDAD PUCHURICUSCO-CANCHIS-SAN PABLO
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: COMUNIDAD PUCHURICUSCO-CANCHIS-SAN PABLO

TRABAJADOR - Datos laborales

Períodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.° 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuentas: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Paul Ronal Ayma Jalixto

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores
CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569379 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:24:56, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 42379411 Fecha de nacimiento: 26/05/1984
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: AYMA JALIXTO PAUL RONAL
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 989569289 Correo electrónico: aymajalixto@hotmail.com
Primera dirección: COM.PUCHURI CUSCO-CANCHIS-SICUANI
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: COM.PUCHURI CUSCO-CANCHIS-SICUANI

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0055	AG. AGENCIA	AV. TUPAC AMARU NRO. 163 CUSCO CANCHIS SICUANI

Régimen laboral: D LEG N.º 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Rony Calle Falcón

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569437 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:26:45, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR
Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación
Tipo y número de documento: LE / DNI - 44404049 Fecha de nacimiento: 17/03/1987
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: CALLE FALCON RONY
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 955899565 Correo electrónico: calle@hotmail.com
Primera dirección: CENTRO POBLADO TAQUEBAMBA APURIMAC-AYMARAES-TINTAY
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: CENTRO POBLADO TAQUEBAMBA APURIMAC-AYMARAES-TINTAY

TRABAJADOR - Datos laborales
Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.º 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Ernesto Cereceda Cárdenas

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores
COMERCIALIZADORA VIGILANTE E INTEGRACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR

Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569605 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:32:15, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 44748876 Fecha de nacimiento: 12/04/1987
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: CERECEDA CARDENAS ERNESTO
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: cereceda@hotmail.com
Primera dirección: URB. SANTA RITA S/N IZCUCHACA CUSCO-ANTA-ANTA
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: URB. SANTA RITA S/N IZCUCHACA CUSCO-ANTA-ANTA

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Codigo	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.º 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuentas: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Diego Julián Diaz Valdez

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569747 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:36:42, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574615086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: LE / DNI - 76415125 Fecha de nacimiento: 12/12/1996
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: DIAZ VALDEZ DIEGO JULIAN
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: diaz@gmail.com
Primera dirección: ASOC. AYUDA MUTUA MZ. P LT. 4B CUSCO-CUSCO-CUSCO
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: ASOC. AYUDA MUTUA MZ. P LT. 4B CUSCO-CUSCO-CUSCO

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Codigo	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.° 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Aldair Adriano Dueñas Zevallos

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores
CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569853 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:39:50, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR
Número de RUC: 20574616088 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación
Tipo y número de documento: L.E / DNI - 70309948 Fecha de nacimiento: 30/01/1997
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: DUEÑAS ZEVALLOS ALDAIR ADRIANO
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: duenas@hotmail.com
Primera dirección: PP.JJ. CONSTRUCCION CIVIL 0-5-B CUSCO-CUSCO-SANTIAGO
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: PP.JJ. CONSTRUCCION CIVIL 0-5-B CUSCO-CUSCO-SANTIAGO

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Codigo	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N° 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Jaime Gómez Mamani

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569913 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:41:33, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR
Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación
Tipo y número de documento: LE / DNI - 80397594 Fecha de nacimiento: 02/12/1968
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: GOMEZ MAMANI JAIME
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: gomez@hotmail.com
Primera dirección: MISKI UNUYOC CUSCO-LA CONVENCION-ECHARATE
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: MISKI UNUYOC CUSCO-LA CONVENCION-ECHARATE

TRABAJADOR - Datos laborales
Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.° 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Orlando Huamán Villasante

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadoras

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122569982 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:43:47, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 44725920 Fecha de nacimiento: 21/03/1987
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: HUAMAN VILLASANTE ORLANDO
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: huamanvillasante@hotmail.com
Primera dirección: BARRIO VIRGEN DEL CARMEN CUSCO-PAUCARTAMBO-PAUCARTAMBO
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: BARRIO VIRGEN DEL CARMEN CUSCO-PAUCARTAMBO-PAUCARTAMBO

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU, SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTÓRICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.º 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO

Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC

Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930

Entidad financiera: - Número de cuenta: -

¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa

Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Jesús Gerson Mamani Dueñas

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122570083 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:48:00, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 72948655 Fecha de nacimiento: 11/09/1991
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: MAMANI DUEÑAS JESUS GERSON
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: mamaniduenaa@hotmail.com
Primera dirección: ASOC. PRO.VIV.CONSTRUCCION CIVIL R-5 CUSCO-CUSCO-SANTIAGO
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: ASOC. PRO.VIV.CONSTRUCCION CIVIL R-5 CUSCO-CUSCO-SANTIAGO

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.º 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Sandro Olazábal Delgado

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores
CONVENIO SOCIAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122570151 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:50:05, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: LE / DNI - 25315118 Fecha de nacimiento: 17/07/1974
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: OLAZABAL DELGADO SANDRO
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: olazabal@hotmail.com
Primera dirección: AV. MARISCAL CASTILLA S/N CUSCO-URUBAMBA-URUBAMBA
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: AV. MARISCAL CASTILLA S/N CUSCO-URUBAMBA-URUBAMBA

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.º 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

- Constancias de Alta de Trabajador del señor Arturo Panebra Castillo

SUNAT T-Registro: Registro de Prestadores

CONSTANCIA DE ALTA DEL TRABAJADOR
Formulario 1604-1
Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 122570214 se realizó satisfactoriamente el registro del trabajador el 19/11/2021 a las 13:51:55, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR
Número de RUC: 20574616086 Nombre o razón social: EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.

TRABAJADOR - Datos de identificación
Tipo y número de documento: LE / DNI - 76284489 Fecha de nacimiento: 28/10/1995
País emisor del documento: PERÚ
Apellidos y nombres: PANEBRA CASTILLO ARTURO
Sexo: Masculino Estado civil: SOLTERO Nacionalidad: PERU
Teléfono: 940842377 Correo electrónico: panebra@hotmail.com
Primera dirección: CALLE RAMON CASTILLA S/N APURIMAC-GRAU-TURPAY
Segunda dirección: -
Referente para Centro Asistencial EsSalud: CALLE RAMON CASTILLA S/N APURIMAC-GRAU-TURPAY

TRABAJADOR - Datos laborales
Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
01/10/2021	-	-

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
01/10/2021	-	EMPLEADO

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Código	Tipo	Establecimiento
20295613620	0010	SU. SUCURSAL	AV. EL SOL NRO. 262 URB. CENTRO HISTORICO CUSCO CUSCO CUSCO

Régimen laboral: D LEG N.° 728 Categoría ocupacional: EMPLEADO
Ocupación: VIGILANTE Tipo de contrato: OBRA DETERM O SERV ESPEC
Tipo de pago y periodicidad de ingreso: EFECTIVO / MENSUAL Remuneración básica inicial: 930
Entidad financiera: - Número de cuenta: -
¿Persona con discapacidad? NO ¿Sindicalizado? NO Jornada laboral: Jornada atípica o acumulativa
Situación especial: NINGUNA Situación: Activo

En este punto, corresponde traer a colación que, del propio texto de los Certificados cuestionados, se expresa que en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo “certifica” que “(...) en el sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información” -entre otras- la experiencia laboral, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

República del Perú
Firmado digitalmente por:
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Motivo: Servidor de Agente automatizado.

CERTIJOVEN - CERTIFICADO UNICO LABORAL PARA JÓVENES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Ello, guarda relación con las “consideraciones” efectuadas en cada uno de los Certificados de Certiadulto y Certijoven cuestionados, en el que se señala expresamente lo siguiente:

Consideraciones

- *La información presentada en este documento tiene carácter oficial dado que se extrae de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), espacio en el cual las entidades del Sector Público comparten información de sus registros administrativos y bases de datos correspondientes. La PIDE fue creada por el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, y es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital. Al respecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, la información contenida en esta plataforma tiene carácter oficial.
- *Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para Personas Adultas – CERTIADULTO, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la PIDE (artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1498).
- *La actualización de la información presentada es responsabilidad de las entidades competentes. Las acreditaciones otorgadas a través de este certificado se brindan siempre que la información necesaria se encuentre previamente registrada por las entidades correspondientes y esté disponible a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- *Respecto a la información consignada en el certificado, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - En los campos referidos a antecedentes policiales, judiciales y penales, el certificado indicará si el/la ciudadano/a registra o no tales antecedentes.
 - En los campos referidos a trayectoria educativa, el certificado indicará la información sistematizada para el DNI consultado sobre el/los grado(s) o título(s) e Institución(es) correspondiente(s) a los estudios de el/la ciudadano/a.
 - En el campo referido a experiencia laboral, el certificado indicará la información sistematizada para el DNI consultado sobre el RUC y nombre de la(s) entidad(es) en la(s) cual(es) el/la ciudadano/a haya laborado y el período correspondiente, de acuerdo a la información registrada en el sistema de planillas electrónicas.
- *De no encontrarse información registrada para el DNI consultado o de no ser posible obtener la información correspondiente a los campos antes señalados, debido a que esta no se encuentra disponible a través de la PIDE o por inconvenientes del sistema u otras circunstancias, ello se consignará en el certificado.
- *El beneficiario/a del CERTIADULTO podrá acompañar a este certificado la información que considere conveniente para fines de postulación a ofertas de empleo.
- *Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM.
- *La autenticidad e integridad de este documento puede ser verificada a través de la siguiente dirección web: www.empleosperu.gob.pe, mediante la consignación del código de verificación del certificado (ubicado en la parte superior derecha del presente), número de DNI del titular del certificado y el RUC de la empresa que desea validar el documento, o mediante un lector de código.

Como se puede apreciar, la información laboral consignada en los Certificados cuestionados, en información registrada en el Sistema de Planillas electrónicas, que, en efecto, debió ser actualizada por el propio empleador [Bizonte Black S.R.L.] mediante la Declaratoria de baja del trabajador ante SUNAT, lo que se habría efectuado en fecha posterior a la emisión de los Certificados cuestionados.

En ese sentido, al ser los Certificados Únicos de Trabajo, documentos generados y emitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo información registrada por las propias empresas obligadas a informar ante el Sistema de Planillas Electrónicas de la SUNAT, se debe entender que dicha información es automatizada y por lo tanto, no sujeta a modificaciones por parte de los usuarios del sistema; en consecuencia, se colige que a la fecha de la emisión de los Certificado Únicos de Trabajo dicha información de la experiencia laboral era la que se verificaba en el Sistema de Planillas Electrónicas de la SUNAT, [al no habersele dado de baja por su ex empleadora Empresa Bizonte S.R.L.] de los agentes de seguridad citados; circunstancia que en efecto no puede considerarse como información inexacta.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

De manera que, al haberse registrado de manera posterior la información en el Sistema de Planillas Electrónicas de la SUNAT respecto de la baja de los agentes de seguridad por parte de la empresa ex empleadora [Empresa Bizonte S.R.L.] hasta el 30 de setiembre del 2021 y el Alta de los trabajadores por parte del Impugnante desde el 1 de octubre del 2021; esto se condice con las fechas registradas en los nuevos Certificados de Certiadulto y Certijoven proporcionados por el Impugnante como nueva prueba, de fecha de emisión 16 de enero del 2023 emitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que obran a folios del 94 al 115 del recurso de reconsideración presentado bajo el Escrito N° 04²², del 16 de enero del 2023, que para mayor detalle se reproducen a continuación:

	PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	República del Perú Firma Digital	Firmado digitalmente por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Motivo: Servidor de Agente automatizado. Fecha: 16/01/2023 13:18:45-0500	enero 16, 2023 / 13:17	20237632834
CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas					
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:					
IDENTIDAD: Validación - RENIEC					
Nombres	:	FRANCISCO			
Apellidos	:	AYMA FERNANDEZ			
Fecha de nacimiento	:	30/01/1962			
DNI	:	24707942			
Domicilio	:	COMUNIDAD PUCHURI			
ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP					
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.					
ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE					
No registra antecedentes.					
ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial					
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.					
TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU					
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema SUNEDU.					
TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU					
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.					
EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE					
Ruc	Razón Social	Desde	Hasta		
20147421070	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS	02/11/2022	Actualmente		
20147421070	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS	01/08/2022	31/08/2022		
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	03/12/2021		
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021		
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	27/02/2018	26/02/2019		
20405361591	EMP DE VIGILANCIA PRIVADA TAURUS SCRL EN LIQUIDACION	21/09/2015	30/04/2016		
20406244220	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPION	01/03/2015	21/05/2015		
20490801821	SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JOSEPH VLADIMIR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - JOSEPH VLADIMIR S.R.L.	01/06/2013	01/11/2013		
20406244220	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPION	01/12/2011	02/03/2012		
20406244220	SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPION	01/03/2010	30/04/2011		

22

Con registro de mesa de partes N° 1053-2023-MP15 del Toma Razón Electrónico



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Firmado digitalmente por:
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 19/01/2023 12:48:15-0500

enero 16, 2023 / 12:47

20231248860

CERTIADULTO – Certificado Unico Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	: PAUL RONAL	
Apellidos	: AYMA JALIXTO	
Fecha de nacimiento	: 26/05/1984	
DNI	: 42379411	
Domicilio	: ASENTAMIENTO HUMANO LAS LOMAS MZ. 63 LT. 5	

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación – Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación – MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20448774229	CORPORACION RAMIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	08/02/2022	Actualmente
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	01/12/2021
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021
20512410619	LEO ARTE S.A.C.	15/07/2015	09/08/2016
20512410619	LEO ARTE S.A.C.	01/07/2006	14/01/2010



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2




 Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 10:07
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 16/01/2023 10:08:29-0600

20235191383

CERTIADUITO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres : RONY
 Apellidos : CALLE FALCON
 Fecha de nacimiento : 17/03/1987
 DNI : 44404049
 Domicilio : CENTRO POBLADO TAQUEBAMBA



ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	Actualmente
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/05/2021	30/09/2021
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/11/2018	26/02/2019
20550772664	GRUPO YESAD SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/01/2017	30/06/2017
20563896010	- GRUPO YESAD SECURITY S.A.C. EMPRESA SEGURIDAD VIGILANCIA Y SERVICIOS MULTIPLES LOS ALCONES DE APURIMAC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/06/2016	31/12/2016
20550772664	GRUPO YESAD SECURITY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	23/10/2015	06/02/2016
20491861186	- GRUPO YESAD SECURITY S.A.C. ESPARTACO SECURITY S.A.C.	01/02/2015	31/03/2015
20491861186	ESPARTACO SECURITY S.A.C.	01/11/2014	31/01/2015
20493327268	MORGAN DEL ORIENTE SAC	01/08/2014	31/08/2014



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

República del Perú
Firma Digital

Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 12:34
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 16/01/2023 12:35:59-0500

20237102894

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	: ERNESTO
Apellidos	: CERECEDA CARDENAS
Fecha de nacimiento	: 12/04/1987
DNI	: 44748876
Domicilio	: URB. SANTA RITA S/N IZCUCHACA

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20200953691	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA	01/11/2022	Actualmente
20304289512	MANPOWER PERU S.A.	20/09/2022	19/10/2022
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	05/04/2022
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	27/02/2018	26/02/2019
20100154057	CUMBRA PERÚ S.A.	19/06/2015	25/10/2015
20536232711	FAGAR SERVICIOS 97 SL - SUCURSAL PERU	05/01/2015	04/02/2015
20458746720	ARAMARK PERU S.A.C. EN LIQUIDACION	02/08/2012	25/08/2014



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERU Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 14:15
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 16/01/2023 14:10:41-0500

20236096432

CERTIJOVEN - CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	: DIEGO JULIAN
Apellidos	: DIAZ VALDEZ
Fecha de nacimiento	: 12/12/1996
DNI	: 76415125
Domicilio	: AYUDA MUTUA MZ. P LT. 4B

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema SUNEDU.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN BÁSICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL FORMAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20100901481	J & V RESGUARDO S.A.C.	21/01/2022	Actualmente
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/07/2021	30/09/2021
20100070970	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O' S.P.S.A.	01/08/2016	15/09/2016



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

República del Perú
Firma Digital

Firmado digitalmente por:
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 16/01/2023 13:07:22-0500

enero 16, 2023 / 13:06

20233255564

CERTIJOVEN - CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	: ALDAIR ADRIANO
Apellidos	: DUEÑAS ZEVALLOS
Fecha de nacimiento	: 30/01/1997
DNI	: 70309946
Domicilio	: PP.JJ. CONSTRUCCION CIVIL O-5-B

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN BÁSICA: Validación - MINEDU

APROBADO: FE Y ALEGRIA 20

EXPERIENCIA LABORAL FORMAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	03/03/2022
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	16/02/2020	30/09/2021
20405361591	EMP DE VIGILANCIA PRIVADA TAURUS SCRL EN LIQUIDACION	02/02/2015	31/07/2015



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

República del Perú
Firma Digital

Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 13:01
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 16/01/2023 13:02:18-0500

20232479603

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres : JAIME
 Apellidos : GOMEZ MAMANI
 Fecha de nacimiento : 02/12/1968
 DNI : 80397594
 Domicilio : MISKI UNUYOC

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP
 No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE
 No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial
 No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU
 No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU
 No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	03/10/2022	Actualmente
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	16/03/2022	31/05/2022
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	27/02/2018	26/02/2019
20405361591	EMP DE VIGILANCIA PRIVADA TAURUS SCRL EN LIQUIDACIÓN	17/10/2015	06/06/2016
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	01/07/2015	31/07/2015
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	01/04/2015	31/05/2015
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	01/09/2014	30/09/2014
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	01/02/2014	31/07/2014
20159368271	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	01/11/2013	31/12/2013



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 10:33

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Objetivo: Servidor de Agente automatizado.

Fecha: 16/01/2023 10:34:39-0500

20232144226

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	: ORLANDO
Apellidos	: HUAMAN VILLASANTE
Fecha de nacimiento	: 21/03/1987
DNI	: 44725920
Domicilio	: BARRIO VIRGEN DEL CARMEN

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU

PROFESIONAL TÉCNICO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: VIRGEN DEL CARMEN

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20131366028	SERVICIO NACIONAL METEOROLOGIA E HIDROL.	16/08/2022	31/12/2022
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	Actualmente
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	01/01/2020	31/01/2020
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021
20564242889	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA PAUCARTAMBO	04/04/2019	31/10/2019
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	27/02/2018	26/02/2019
20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	03/11/2017	31/12/2017
20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	01/05/2014	31/08/2014
20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	01/12/2013	31/01/2014
20200557159	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO	01/08/2013	31/10/2013



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 10:44
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Motivo: Servidor de Agente automatizado.
 Fecha: 16/01/2023 10:46:10-0500

20233606655

CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres	: JESUS GERSON
Apellidos	: MAMANI DUEÑAS
Fecha de nacimiento	: 11/09/1991
DNI	: 72948655
Domicilio	: PRO.VIV.CONSTRUCCION CIVIL R-5

ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial

No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU

No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20101155588	PROSEGURIDAD S A	09/03/2022	Actualmente
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	04/03/2022
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021
20545071607	WIRY WIRY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/07/2017	12/11/2017
20491010585	CORPORACIÓN PROESA PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - PROESACORP S.A.C.	01/03/2014	30/06/2015
20455067465	SERMANS S.A.C.	01/12/2011	El empleador no ha registrado información.
20358706101	JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	01/06/2010	El empleador no ha registrado información.
20358706101	JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	16/06/2009	30/11/2009



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

	PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 10:53 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Motivo: Servidor de Agente automatizado. Fecha: 16/01/2023 10:54:34-0500	20236644183
CERTIADULTO – Certificado Único Laboral para Personas Adultas			
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:			
IDENTIDAD: Validación - RENIEC			
Nombres	: SANDRO		
Apellidos	: OLAZABAL DELGADO		
Fecha de nacimiento	: 17/07/1974		
DNI	: 25315118		
Domicilio	: AV. MARISCAL CASTILLA S/N		
ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP			
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.			
ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE			
No registra antecedentes.			
ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial			
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.			
TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU			
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.			
TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU			
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.			
EXPERIENCIA LABORAL: Validación - MTPPE			
Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/11/2022	Actualmente
20147567449	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	03/10/2022	15/11/2022
20147567449	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA	03/05/2022	31/08/2022
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	13/01/2022
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	27/02/2018	26/02/2019
20405361591	EMP DE VIGILANCIA PRIVADA TAURUS SCRL EN LIQUIDACION	07/06/2014	06/06/2016
20418510329	FORGE BUGS SECURITY VIRGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/04/2014	31/07/2014
20406244220	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ESCORPION	01/03/2014	01/03/2014
20116448051	SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PACIFIC SECURITY SRL	04/05/2013	23/02/2014

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Firmado digitalmente por: enero 16, 2023 / 10:59
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Objetivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 16/01/2023 11:00:42-0600
20232637460

CERTIJOVEN - CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo CERTIFICA que en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y el Sistema de Planillas Electrónicas se registra la siguiente información:

IDENTIDAD: Validación - RENIEC

Nombres : ARTURO
Apellidos : PANEBRA CASTILLO
Fecha de nacimiento : 28/10/1995
DNI : 76284489
Domicilio : CALLE RAMON CASTILLA S/N



ANTECEDENTES POLICIALES: Validación - PNP
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP.

ANTECEDENTES JUDICIALES: Validación - INPE
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE.

ANTECEDENTES PENALES: Validación - Poder Judicial
No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A FORMACIÓN UNIVERSITARIA: Validación - SUNEDU
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA: Validación - MINEDU
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA: Validación - MINEDU
No se registra información sistematizada para el DNI consultado.

TRAYECTORIA EDUCATIVA RESPECTO A EDUCACIÓN BÁSICA: Validación - MINEDU

RETIRADO: HORACIO ZEVALLOS GAMEZ

EXPERIENCIA LABORAL FORMAL: Validación - MTPE

Ruc	Razón Social	Desde	Hasta
20490006771	PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C.	11/01/2022	23/06/2022
20574616086	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L.	01/10/2021	10/01/2022
20449517203	BIZONTE BLACK S.R.L.	01/10/2019	30/09/2021

16. Cabe precisar que, este Tribunal ha ingresado al portal web de consultas en línea del Certificado Único Laboral, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en: <https://www.empleosperu.gob.pe/CertificadoUnicoLaboral/Verificacion.html> y ha logrado verificar la vigencia y veracidad de los certificados aportados por el Impugnante, confirmando la exactitud de su información, respecto de las fechas de término de la experiencia laboral que ostentan los agentes de seguridad con la empresa Bizonte Black S.R.L..

Asimismo, corresponde señalar que este Colegiado con el mismo afán de validar los documentos cuestionados aportados por el Impugnante para el perfeccionamiento del contrato en el marco del procedimiento de selección, ingresó al mismo portal de consultas del Certificado Único Laboral, llegando a constatar la validez de su emisión, estando todos ellos en estado “No vigente”, sin embargo, el detalle de su contenido no ha podido ser verificado, al no cargar la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

imagen del Certificado en dicho portal.

17. Conforme a lo previamente analizado, y de acuerdo a los nuevos elementos de juicio aportados por el Impugnante en su recurso, en este Colegiado, se ha generado la duda razonable respecto de la inexactitud de la información contenida en los documentos cuestionados, esto es los certificados Certiadulto y Certijoven; pues lo cierto es que, de la literalidad de los documentos cuestionados, se hace notar que a la fecha de su emisión, la empresa ex empleadora de los agentes de seguridad, no habría registrado la información en el Sistema de Planillas Electrónicas ante la SUNAT, respecto de la fecha de término de su experiencia laboral; por lo que, no se desprende información que no sea acorde con la realidad.

Conforme a ello, se concluye que, bajo la valoración de los nuevos elementos de convicción aportados por el Impugnante; para este Colegiado, no resulta posible establecer de manera indubitable que los documentos materia de examen, contengan información inexacta.

Asimismo, resulta imperioso mencionar que, en virtud del principio de presunción de veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en la tramitación de un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas en la forma prescrita por la ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiendo dicha presunción prueba en contrario.

En ese sentido, a fin de verificar la configuración de las infracciones bajo análisis, corresponde a la autoridad administrativa probar los hechos que se atribuyen al administrado, amparándose la actuación de este último en el principio de licitud, recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes en tanto que no se demuestre lo contrario, lo que significa que la administración si “en el curso del procedimiento administrativo no se llega a formar la convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo). En todos los casos de inexistencia de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, incluyendo la duda razonable, obliga a la absolución del administrado”.

Por lo tanto, en el presente caso no se evidencian pruebas suficientes que permitan determinar de manera fehaciente y fuera de toda duda razonable que los documentos cuestionados contengan información inexacta ni mucho menos,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

que en algún otro extremo contengan información no acorde con la realidad, en ese sentido, se mantiene la presunción de veracidad de la que se encuentran premunidos.

18. En consecuencia, corresponde reformar el extremo de la Resolución Impugnada referido a la presentación de información inexacta a la Entidad, respecto de los Certificados Únicos Laborales [Certijoven y Certiadulto] señalados en los numerales 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30) 31) 32) y 33), del fundamento 8 de la resolución recurrida; debiendo proceder a valorar la graduación, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer.
19. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que como segunda pretensión principal, el Impugnante solicitó la aplicación del criterio de graduación contenido en el literal del numeral 264.1 del artículo 264 del Reglamento de la Ley; toda vez, que según alega, las supuestas infracciones tuvieron lugar entre el 15 y el 23 de diciembre del 2021 y el 9 de febrero del 2022, fechas en las que aún se encontraban en emergencia sanitaria, y que, a pesar de las vicisitudes, limitaciones por la propagación de la pandemia del COVID-19, sometiéndose a riesgo de contagio; con lo que a su criterio, quedaría demostrado la causal de afectación de actividades productivas o de desabastecimiento por crisis sanitarias COVID-19 aplicadas a las micro y pequeñas empresas.

Al respecto, corresponde dejar constancia que en la Resolución Recurrida sí se abordó el análisis del criterio de graduación contenido en el literal h)²³ del numeral 264.1 del artículo 264 del Reglamento de la Ley, respecto que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria; conforme se sustentó lo siguiente:

h) Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria⁵⁷: Al respecto, si bien se ha verificado que la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L., figura acreditado como Pequeña Empresa desde el 16 de diciembre del 2020, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar el presente criterio.

²³ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

Como se puede observar, en la Resolución recurrida se dejó constancia que al momento de la emisión de la citada resolución se ha verificado que el Impugnante se encuentra registrado en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; sin embargo, lo cierto es que, no obraba en el expediente administrativo la documentación que permita analizar el presente criterio.

Ahora bien, de lo expresado por el Impugnante en su recurso de reconsideración, ha manifestado que tiene la condición de pequeña empresa y lo acredita presentado como elemento a valorar, su Constancia de REMYPE; sin embargo, cabe precisar que dicha calidad de pequeña empresa ha sido debidamente reconocida por el Tribunal en la resolución recurrida, pero aun así, este criterio no resulta aplicable únicamente por encontrarse inmerso en el registro, sino además, se deberá cumplir con presentar elementos que permitan acreditar que se haya visto afectado en sus actividades productivas en tiempos de pandemia, circunstancia que no se ha producido en el marco del presente recurso de reconsideración; debiendo desestimarse este extremo del recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez; y, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086)**, contra **Resolución N° 0029-2023-TCE-S2** del 5 de enero del 2023; en consecuencia, sustituir la sanción a **treinta y seis (36) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por la comisión de las infracciones consistentes en presentar documentación falsa y con información inexacta en la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00567-2023-TCE-S2

etapa de perfeccionamiento del contrato, en el marco del Contratación Directa N° 24-2021-RENEC, para la contratación del “*Servicio de Vigilancia para J.R. Cusco*”, convocada por el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL-RENEC**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2. **DEVOLVER** la garantía presentada por la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CALAGUA SECURITY S.R.L. (con RUC N° 20574616086)**, por la interposición del presente recurso de reconsideración.
3. Disponer que la Secretaría del Tribunal registre la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Quiroga Periche
Chávez Sueldo
Paz Winchez